



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 163 00				
DEMANDANTE	Myriam Eugenia Sandoval Flórez.	C.C. No.	41.644.880	de Bogotá D.C.
DEMANDADA	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones,			
ASUNTO	Reliquidación pensional.			

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: **ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. YOLANDA PINEDA TOSCANO** como apoderada judicial de **MYRIAM EUGENIA SANDOVAL FLÓREZ**, debido a que con relación al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, si bien se allegó un escrito correspondiente al poder otorgado por el mandante, no se acreditó el respectivo mensaje de datos por medio del cual se confirió o en su defecto, la presentación personal del mismo.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo expuesto anteriormente y de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Con relación al numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el hecho 9 deberá reformularse, pues contiene varias situaciones fácticas que deben presentarse de manera individualizada.
2. De acuerdo al numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la prueba No. 3: *“Reporte de nómina acumulado por mes de enero 2013 al mes de Agosto del 2014, expedido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cual consta los devengos obtenidos por la señora MYRIAM EUGENIA SANDOVAL FLOREZ, durante el último año laborado”* (Archivo 02, Fl. 23 a 24, Exp. Digital), fue adjuntada de manera incompleta por lo que deberá remitirse con la respectiva subsanación sin que el cuadro de liquidación se aporte de manera cortada.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 12 DE MAYO DE 2023 Por ESTADO N.º 57 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d156d05b4b1a9f5921ea54a71e743ed371e83fe4e31925451f01cd63606e4c08**
Documento generado en 12/05/2023 01:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>